

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 marzo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.665**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: PAULA ANDREA FLOR WILCHES CC. 38557549
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00135-00

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la presente demanda verbal, se observa que concedido el término legal de Cinco (5) días, en auto de inadmisión notificado por estado el 28 de febrero de 2023, termino el cual fenecía el 7 de marzo de 2023 y al no haberse allegado ningún escrito contentivo de subsanación al respecto deberá ordenarse el rechazo de la demanda de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con el motivo arriba expuesto.

2.- Previa anotación de salida en el software de gestión y en los libros correspondientes, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de marzo del 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d562be9d14a7d1fb88d0445a48eb107c15c084ca6194306d245d0a3b63dadf61**

Documento generado en 10/03/2023 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>